



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.157/2023**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Falta de información, portal de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, Resultados de la dictaminación de los estados financieros.

### Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 123 fracción XIV de la *Ley de Transparencia*

### Expediente

INFOCDMX/DLT.157/2023

### Sujeto Obligado

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

24/01/2024



### Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



### Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado señaló que dicha obligación de transparencia no le es aplicable.



### Conclusión del dictamen de evaluación

La información no aplica de acuerdo con el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



### Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.



### Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.157/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Denuncia. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Procedencia. ....	7
TERCERO. Hechos y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	9
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México,

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.**

**1.1 Presentación.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió un correo electrónico por medio del cual la parte denunciante presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	PERIODO
121_XXVIIIB_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	2018, 2019 y 2020A121Fr27B_Resultados-de-la-dictaminación-de-los-es	2023	1er. trimestre

“ (Sic).

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Turno.** El mismo doce de diciembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.157/2023.

**1.3 Admisión.** El **catorce de diciembre**<sup>2</sup>, con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

**1.4 Informe de ley.** El **veinte de diciembre** remitió un informe justificado a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/814/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente que:

*“(...) De lo anterior me permito hacer de su conocimiento que, las obligaciones de transparencia a las que este sujeto obligado tiene responsabilidad de cumplir, se siguen bajo los lineamientos y en cumplimiento al DICTAMEN 041/SO/11-01/2023 DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que fue publicado en la página [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) para su consulta y del que se desprende que, de conformidad con el artículo 121 fracción XXVII, a este sujeto obligado no le es aplicable entregar la información que refiere, como se puede observar a continuación:*

<i>XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los</i>	<i>No aplica Con fundamento en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas</i>
--	--

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

<i>órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;</i>	<i>disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con base en el cual se modifica el artículo 6ª, en el que se establece que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una Unidad Administrativa de la Jefatura de Gobierno y en términos del Dictamen de Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno D-JGCDMX-01/010119: la información que tiene que publicarse y actualizarse, concerniente esta fracción, será publicada por la Jefatura de Gobierno.</i>
--	---

*En ese sentido, ese H. Instituto debe resolver conforme a la litis planteada en el caso en particular, toda vez que este sujeto obligado ha cumplido con sus Obligaciones de Transparencia, por lo que corresponde emitir acuerdo de desechamiento, sin tomar en consideración las manifestaciones de la denuncia por improcedentes en el presente asunto de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...). (Sic)*

**1.5 Dictamen de evaluación.** El **10** de **enero** de **2024**, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/681/2023 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

*“(...) En cuanto a la denuncia DLT.157/2023, no ha lugar a emitir una determinación, en razón de que las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXVII, inciso B, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas tanto en el portal de internet como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no le son aplicables al sujeto obligado de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. (...)”.*

**1.5 Cierre de instrucción.** El **veintidós** de **enero**, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir

diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Procedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

### TERCERO. Hechos y pruebas.

**I. Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó información para ningún periodo de 2023 respecto de la prevista en la fracción XIV del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

### II. Pruebas.

a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;

- b) El **sujeto obligado** remitió un informe justificado identificado con el número JGCDMX/CRCM/UT/814/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente que la obligación establecida en el artículo 121 fracción XXVII de la ley de Transparencia no le es aplicable.
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que la obligación establecida en el artículo 121 fracción XXVII de la ley de Transparencia no le es aplicable.

**III. Valoración de las pruebas.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia*, relacionada con la publicación y actualización relacionadas con los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización utilizan para emitir dichos dictámenes.



Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la obligación de transparencia referente a la fracción XXVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* no le es aplicable al sujeto obligado.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple** con la publicación de la información actualizada tanto en su portal institucional como en la *plataforma*, respecto de la fracción XIV del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. . Efectos.** En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara

como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.